

Obtenida en años anteriores

Expte	Entidad	CIF
0021/08-CG	ASOCIACION DE MUJERES PROGRESISTAS VICTORIA KENT	G11278066
0091/08-CA	BROTE DE VIDA	G11700796
0161/08-CG	ASOCIACION DE FIBROMIALGIA DE TARIFA	G72015472
0241/08-C	ASOC.GADITANA PACIENTES ANTIAGULADOS Y PORTADORES	G11321346
0341/08-CA	ASC. GADITANA DE ESPINA BIFIDA	G11392396
0381/08-CA	ARCADIA CADIZ COLECTIVO LGTB	G11479706
0391/08-CA	ASC. SINDROME DE DOWN DE CADIZ Y BAHIA LEJEUNE	G11277407
0561/08-CA	ASC. ALENDOY	G11468428

CONSEJERÍA DE EMPLEO

ORDEN de 17 de diciembre de 2008, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan las empresas de transportes de viajeros Alsina Graell Sur, S.A., Nex Continental Holdin, S.A.U. en la provincia de Málaga, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por los delegados de personal de las empresas Alsina Graells Sur, S.A., Nex Continental Holdin, S.A.U. ha sido convocada huelga de carácter parcial que se llevará a efecto los días 22, 23, 29 y 30 de diciembre de 2008, en jornada completa, y que en su caso podrá afectar a los trabajadores de las mencionadas empresas.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que las empresas de transportes Alsina Graells Sur, S.A., Nex Continental Holdin, S.L.U. prestan un servicio esencial para la comunidad, el cual es facilitar el ejercicio del derecho a la libre circulación de los ciudadanos proclamado en el artículo 19 de la Constitución dentro de la provincia de Málaga, y el ejercicio de la huelga convocada podría obstaculizar el referido derecho fundamental. Por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de libre circulación de los ciudadanos en el indicado ámbito territorial

colisiona frontalmente con el referido derecho proclamado en el artículo 19 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y si habiendo sido ello posible, y de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, 15 y 19 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 63.5.º del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Decreto del Presidente 10/2008, de 19 de abril, de las Viceconsejerías, y sobre la reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía, Decreto del Presidente 13/2008, de 19 de abril, por el que se designan los Consejeros y Consejerías de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 79, de 21 de abril de 2008), y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada.

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de las empresas de transportes Alsina Graells Sur, S.A., Nex Continental Holdin, S.L.U., de Málaga, que se llevará a efecto durante los días 22, 23, 29 y 30 de diciembre de 2008, durante su jornada completa, se entenderá condicionada al mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos que se determinen conforme al artículo anterior, serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de diciembre de 2008

ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍA
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Delegado Provincia de la Consejería de Empleo en Málaga.

A N E X O

SERVICIOS MÍNIMOS

SERVICIOS	Nº DE EXPEDICIONES
MALAGA A VELEZ-MALAGA	-10-
MALAGA A CUEVAS	-3-
MALAGA A MARO	-1-
MALAGA A NERJA	-1-
MALAGA A TORROX	-2-
MALAGA A COMARES	-1-
MALAGA A TOTALAN	-2-
MALAGA A OLIAS	-2-
MALAGA A RIOGORDO	-1-
MALAGA A PERIANA	-1-
MALAGA A JAEN – UBEDA	-1-

SERVICIOS	Nº DE EXPEDICIONES
MALAGA A ALMERIA	-1-
MALAGA A GRANADA	-2-
MALAGA A UBEDA por BAENA	-1-
MALAGA A CORDOBA	-1-
MALAGA A SEVILLA	-2-
MALAGA A LANJARON	-1-
MALAGA A ALGECIRAS	-1-
MALAGA A MOTRIL	-1-
NERJA A SEVILLA	-1-
NERJA A VELEZ – MALAGA	-2-
TORROX A VELEZ – MALAGA	-2-
T DEL MAR A GRANADA	-1-

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 10 de diciembre de 2008, de la Dirección General de Comercio, por la que se actualizan los datos de carácter anual que componen la oferta y la demanda comercial para el año 2009.

En cumplimiento del apartado 2.º de la disposición final primera del Decreto 208/2007, de 17 de julio, por el que se aprueba el Plan Andaluz de Orientación Comercial 2007-2010 y se regulan los criterios de evaluación para el otorgamiento de licencia comercial de grandes establecimientos comerciales, la Dirección General de Comercio, como órgano competente en materia de Comercio Interior, ha procedido a la actualización de los datos relacionados en ese apartado, incorporando los cambios metodológicos realizados por el Instituto Nacional de Estadística en la encuesta de presupuestos familiares, y a la incorporación de aquellos para la determinación de los índices de referencia, tanto para el sector alimentario como no alimentario, los balances comerciales por formato y los intervalos dispuestos en los artículos 11.2.a) y 12 para el año 2009, todo ello sin perjuicio de la actualización de carácter permanente prevista en el apartado 1.º de la citada disposición final primera. En consecuencia, esta Dirección General

RESUELVE

Primero. Actualizar los siguientes datos en relación con las variables que componen la oferta comercial:

a) Número de establecimientos y superficie de venta de aquellos que no tengan la naturaleza de grandes establecimientos comerciales.

b) Proyección de la estimación de la facturación por metro cuadrado de los establecimientos comerciales según el Índice de Precios al Consumo.

Segundo. Actualizar los siguientes datos en relación con las variables que componen la demanda comercial:

a) Población residente empadronada.

b) Población turística en alojamientos reglados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 12/1999, de 15 de diciembre, del Turismo.

c) Gasto per cápita en cada uno de los subsectores comerciales analizados.

d) Índice de la de la evolución prevista de la demanda comercial.

Tercero. Los balances comerciales por formato, resultantes de la actualización de estos datos de oferta y demanda, de aplicación en el año 2009, son los que figuran como Anexo a esta Resolución, sin perjuicio de la actualización de carácter permanente prevista en el apartado 1.º de la citada disposición final primera del Decreto 208/2007, de 17 de julio.

Cuarto. El índice de referencia para el sector alimentario que se tomará en consideración en la evaluación de solicitudes de licencia de grandes establecimientos comerciales durante el año 2009 será de 1,5%.

Quinto. El índice de referencia para el sector no alimentario que se tomará en consideración en la evaluación de solicitudes de licencia de grandes establecimientos comerciales durante el año 2009 será de 7,7%.

Sexto. Los límites inferior y superior de los intervalos dispuestos en los artículos 11.2.a) y 12 del Decreto 208/2007, de 17 de julio, durante el año 2009, para el sector alimentario, quedan determinados en los siguientes parámetros:

- a) Nivel 1: Resultado negativo o igual al 0%.
- b) Nivel 2: Resultado superior al 0% y hasta el 4,5%.
- c) Nivel 3: Resultado superior al 4,5% y hasta el 9%.
- d) Nivel 4: Resultado superior al 9%.

Séptimo. Los límites inferior y superior de los intervalos dispuestos en los artículos 11.2.a) y 12 del Decreto 208/2007, de 17 de julio, durante el año 2009, para el sector no alimentario, quedan determinados en los siguientes parámetros:

- a) Nivel 1: Resultado negativo o igual al 0%.
- b) Nivel 2: Resultado superior al 0% y hasta el 16%.
- c) Nivel 3: Resultado superior al 16% y hasta el 32%.
- d) Nivel 4: Resultado superior al 32%.

Octavo. La presente Resolución surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2009.

Sevilla, 10 de diciembre de 2008.- La Directora General, María Dolores Atienza Mantero.

ANEXO

Balances comerciales por formato, resultantes de la actualización de los datos de oferta y demanda, de aplicación en el año 2009.

Gran establecimiento comercial no especializado con predominio de alimentación.

Centros Regionales	GEC Alimentación Desviación (%)
CENTRO REGIONAL DE ALMERÍA	-26%
CENTRO REGIONAL BAHÍA DE CÁDIZ-JEREZ	-5%
CENTRO REGIONAL BAHÍA DE ALGECIRAS	-2%
CENTRO REGIONAL DE CÓRDOBA	-2%
CENTRO REGIONAL DE GRANADA	-18%
CENTRO REGIONAL DE HUELVA	14%
CENTRO REGIONAL DE JAÉN	-9%
CENTRO REGIONAL DE MÁLAGA	-23%
CENTRO REGIONAL DE SEVILLA	4%
Total Centros Regionales	-8%